Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00057-2025-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 18 de marzo de 2025

EXPEDIENTE N°	**:**	**PAS-00000643-2022**
ACTO IMPUGNADO	**:**	**Resolución Directoral n.° 02196-2024-PRODUCE/DS-PA**
ADMINISTRADO	**:**	**ISABEL PANTA ECCA**
MATERIA	**:**	**Procedimiento administrativo sancionador**
INFRACCIÓN	**:**	**Numeral 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.** - **Multa: 0.225 Unidades Impositivas Tributarias** - **Decomiso: Del total de los recursos hidrobiológicos: pez flauta (0.3 t.) Pez sierra o sierrilla (0.3 t.)**
SUMILLA	**:**	***Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto. En consecuencia, SE CONFIRMA la sanción impuesta, quedando agotada la vía administrativa.***

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora **ISABEL PANTA ECCA,** identificada con DNI n.° 25789124, (en adelante, **ISABEL PANTA**), mediante escrito con Registro n.° 00066299-2024 de fecha 29.08.2024, contra la Resolución Directoral n.° 02196-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.07.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. Conforme se advierte del Acta de Fiscalización Vehículos n.° 24-AFIV-001922 y el Informe de Fiscalización n.° 24-INFIS 000771 ambos de fecha 12.10.2021, los fiscalizadores constataron que el vehículo moto furgón de placa 5956CP, transportaba los recursos hidrobiológicos pez flauta y pez sierra o sierrilla, al solicitar los documentos correspondientes como es el Formato C – Guía de Procedencia para el Transporte y/o Comercialización de los recursos hidrobiológicos regional de conformidad a lo dispuesto en la **Ordenanza Regional n.° 021-2016-GOB.REG.TUMBES.CR-CD**, manifestó no contar con dichos documentos, sin embargo, únicamente presentó la Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001778 que detallaba los recursos hidrobiológicos pez sierrilla y pez flauta en estado fresco en una cantidad total de **1,500 kg**.

1.2. A través de la Resolución Directoral n.° 02196-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.07.2024[1], se sancionó a **ISABEL PANTA** por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 3[2] del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo n.° 012-2001-PE (en adelante el RLGP); imponiéndosele la sanción descrita en el exordio de la presente resolución.

1.3. **ISABEL PANTA**, mediante escrito con registro n.° 00066299-2024 de fecha 29.08.2024, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículo 218, 220 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatorias (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones

III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos de la señora **ISABEL PANTA**:

3.1. **Sobre el cálculo de la multa:**

ISABEL PANTA *alega que la resolución impugnada ha aplicado un factor de recurso de 1.79 para el cálculo de la multa correspondiente al recurso hidrobiológico* ***"Sierrilla".*** *Este factor es incorrecto, ya que corresponde al recurso "Sierra", un recurso hidrobiológico diferente.*

Al respecto, en el presente caso, la autoridad sancionadora ha determinado la responsabilidad administrativa de **ISABEL PANTA** por la comisión de la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 134 del RLGP, imponiéndole la sanción respectiva. De este

[1] Notificada el 05.08.2024 mediante la Cédula de Notificación Personal n.° 00004801-2024-PRODUCE/DS-PA.

[2] Artículo 134.- Infracciones
Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (…)
3) Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando esta sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia ***o no contar con los documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos*** (…).

modo, la sanción impuesta ha sido correctamente calculada sobre los valores y factores fijados en el REFSAPA[3] y sus disposiciones complementarias[4].

Asimismo, en la exposición de motivos del REFSAPA, la administración consideró que para el cálculo de la multa se debían utilizar criterios técnicos económicos apropiados que permita al administrado conocer de manera clara los criterios o variables para calcular dicha sanción. Esto con el fin de que se respeten los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Cabe señalar que mediante correo electrónico de fecha 25.05.2023, la Dirección de Supervisión y Fiscalización de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción establece que, sobre el recurso sierrilla o sierra, es la misma especie.

Por ello, en el presente caso, no se advierte que la sanción impuesta se haya efectuado considerando un valor de recurso diferente; razón por la cual no se ha vulnerado el principio del debido procedimiento o legalidad, sino que resulta absolutamente coherente y legal al ajustarse en estricto a lo establecido por la normatividad de la materia.

3.2 Constancia de entrega de la Cédula de Notificación sin firma ni datos del Notificador:

ISABEL PANTA *señala que* la constancia de entrega de la Cédula de Notificación carece de firma y datos del notificador, lo que constituye una vulneración del procedimiento administrativo regular.

Al respecto, se debe señalar que la notificación personal se entenderá correctamente realizada cuando se haga a la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse correctamente realizada cuando se haga a la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y su relación con el administrado/destinatario[5].

Estando al marco normativo expuesto, y de la revisión del presente expediente administrativo sancionador, se puede apreciar que la Resolución Directoral n.° 02196-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.07.2024, notificada a través de la Cédula de Notificación Personal n.° 00004801-2024-PRODUCE/DS-PA [6], la misma que fue remitida a la siguiente dirección: "AV. GRAU 440 - TUMBES – CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS",

---

[3] Artículo 35.- Fórmula para el cálculo de la sanción de multa y aplicación de multa plana
35.1 Para la imposición de la sanción de multa se aplica la fórmula siguiente:

$$M = \frac{B}{P} \times (1 + F)$$

Donde:
M: Multa expresada en UIT.
B: Beneficio ilícito.
P: Probabilidad de detección.
F: Factores agravantes y atenuantes.

[4] Resolución Ministerial n.° 591-2017-PRODUCE y sus modificatorias.

[5] Conforme se establece en el numeral 21.4 del artículo 21 del TUO de la LPAG.

[6] Dirigida a la señora **ISABEL PANTA ECCA**.

conforme al procedimiento establecido en el numeral 21.4[7] del artículo 21 del TUO de la LPAG. Así, tenemos que la cédula de notificación fue recibida por la señora **ALEJANDRA AGUIRRE PANTA,** en su condición de hija; asimismo, se advierte que el notificador registra su firma y datos en el apartado correspondiente, como se evidencia a continuación:

0034 Fecha : 01/10/2024 10:50

PERÚ | Ministerio de la Producción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS

00004801-2024-PRODUCE/DS-PA

EXP. Nº	:	PAS-00000643-2022
Nº DE FOLIOS	:	
Destinatario	:	PANTA ECCA, ISABEL
Domicilio	:	AV.GRAU 440 TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
Dependencia	:	DIRECCIÓN DE SANCIONES
Domicilio de la Entidad	:	Calle Uno Oeste Nº 060 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
Materia	:	Notificación de Resolución Directoral
Documento(s) adjunto(s)	:	RD-02196-2024-PRODUCE/DS-PA
Fecha	:	30 de julio de 2024

MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA

El acto notificado entra en vigencia
Desde la fecha de su emisión (-)
Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) (-)
Desde el día de su notificación (X)
Desde la fecha indicada en la Resolución (-)
El acto notificado agota la vía administrativa (-) SI (X) NO

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió ( )
Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico (X)
Revisión ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico ( )

El término para interponer los Recursos Administrativos descritos los podrá efectuar hasta 15 días hábiles consecutivos contados desde el día siguiente desde la fecha de su Notificación.

Firmado digitalmente por MORALES FRANCO Patricia Lacey FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/31 09:47:46-0500

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Director(a) de Sanciones – PA

CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDA POR
Nombres y Apellidos : Alejandra Aguirre Panta
Documento de Identidad : 71538389
Relación con el destinatario : Hija
Fecha : 05/08/2024
Hora : 14:40

FIRMA EL QUE RECIBE
Y sello de ser empresa

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
Nro. Medidor agua ( ) o luz (v) 08214095
Material y color de la fachada: adobe / beige
Material y color de la puerta: metal / dorado
Otros datos:

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN
Domicilio errado o inexistente ( )

MOTIVO DE LA ENTREGA
Se negó a recibir ( ) o firmar ( )
Ausencia primera Notificación ( )
Ausencia segunda notificación ( )

DATOS DEL NOTIFICADOR
Nombres y Apellidos: Yesica Silva [illegible]
DNI Nº: 40507726
Firma del Notificador:

OBSERVACIONES:

Ministerio de la Producción | Calle Uno Oeste Nº 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima | T. (511) 616 2222 | produce.gob.pe

00004801-2024-PRODUCE/DS-PA - Cédula de Notificación Física de Administrado

Por lo tanto, no existe evidencia de vulneración al debido procedimiento. Cabe señalar que en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se han respetado todos los derechos y garantías, al haberse dado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, siendo válidamente notificada a efectos de que ejerza su derecho. En ese sentido, cabe precisar que el acto administrativo recurrido ha sido expedido en cumplimiento de los requisitos de validez de acto administrativo y conforme a los principios de legalidad, verdad material, presunción de veracidad y debido procedimiento, establecidos en el artículo 248 del TUO de la LPAG. Por lo tanto, lo alegado por la señora **ISABEL PANTA** no la libera de responsabilidad.

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal
[7] "21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado."

En consecuencia, conforme a lo expuesto y a lo determinado por la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura en la recurrida, la señora **ISABEL PANTA** incurrió en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 134 del RLGP.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSAPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial n.° 000037-2025-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 009-2025-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 12.03.2025, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora **ISABEL PANTA ECCA,** contra de la Resolución Directoral n.° 02196-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.07.2024; en consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta por la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 134 del RLGP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la señora **ISABEL PANTA ECCA,** conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

Firmado digitalmente por CABALLERO GONZALES Veronica Carola FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/03/18 18:50:33-0500

VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES
Presidente
Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Visado por GIRIBALDI MEDINA Dante Francisco FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/03/18 16:45:06-0500